dicron las Cortes por su decreto de 26 de Septiembre de 1811. Mi anhelo por aumentar el crédito de la Nacion no se épnteuto con este paso; y descando dar a los acreedores una prueba positiva de la proteccion que me merceen, consulte à la Junta provisional sobre los fiedles de realizar el decreto de las Gortes de 13 de Septiembre de 1813, por el cual se destinaron al pago de los réditos, que deblim ratisfacerse durante la guerra con Francia, y un año despues, los bienes, derechos y acciones de la extinguida Inquisicion; y de conformidad con lo expuesto por la misma Junta, he resuelto: 1" Que continuen aplicadas al pago de la deuda nacional todas las rentas, acciones y derechos de la extinguida Inquisicion en toda la Monarquia, hasta que las próximas Cortes deliberen sobre el destino de estos bienes, como pertenecientes a la Nacion, en los mismos términos é igual derecho que la Inquisición los posea. 2' Que se observe puntual y exactamente el decreto de las Cortes de 22 de Febrero de 1813, con las modificaciones siguientes, que hacen necesarias las circunstancias. Primera: que la epoca que fija el artículo 4º del mismo decreto en el dia 26 de Enero de 1813 para la validación o nulidad de las enajenaciones, sea y se entienda el 7 del corriente, en que me decidi a jurar la Constitucion de la Monarquia. Segunda: que por ahora, y con arreglo al art. 7 del mismo decreto, entre desde luego el Crédito público en la administracion y cuidado de las fincas, derechos y acciones de la extinguida Inquisición, valiendose de las personas encargadas de ella por el tribunal: Tercera: el Crédito publico sera obligado à cumpir los contratos pendientes, siempre que los arrendatarios o inquilinos no falten por su parte a las condiciones estipuladas. Cuarta: que a todos los empleados del tribunal, cuyo sueldo pasa de 120 reales, se haga el descuento de que trata el artículo 12 del citado decreto de 22 de Febrero con sujection 4 las ordenes vigentes, y a lo establecido en el de 30 de

Mayo de 1817, interin se acuerda por las Cortes constitucionales el sistema de Hacieuda pública más conforme al bienestar y felicidad de la Monarquia. Tendréislo entendido, y dispodreis lo necesario a su cumplimiento. Esta rubricado. En Pafació, a 20 de Marzo de 1820 .- A D. Antonio Gonzalez Salmon. of of the production ryon filed the child, the kilds engels and

and of it was for " with the drings are all the Numero 207, the little of

Rold orden communicada por el Ministerio do Macienda - Pedara que á los juges de pris -, more instancia les corresponde tomar el ca-"nocimiento en los ametos judiciales de la Hacienda pública, ្យាស្រែក 🕠 🕶 ខេត្ត កំពុះ

(Publicaria en el mismo periodico y dia que la antoriory)

Para que no sufran el menor enterpecimiento los asuntos contenciosos de la Macienda pública, he venido en mandar, de acuerdo con la Junta provisional, que se ponga desde luego en planta el decreto de 13 de Septiembre de 1813, en el que con el fin de conformar la administración de justicia a los principios de la Constitucion política de la Monarquía, sancionaron las Cortes extraordinarias que el conocimiento de los asuntos judiciales de la Hacienda pública correspondiese à los jucces de primera instancia, con las apelaciones à las Audiencias territoriales, cesando en el los subdelegados de rentas. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento. Palacio, 20 de Marzo de 1820.- A D. Antonio Gonzalez Salmon. Sel objectson i secon conductions social

que se convengan. Ni el ducio ni el mrendatacke de ci**sde diskur.** e pedran pre-

no cram o moss<u>i to r</u>anje, se simbolino

Real orden concediendo nuevas gracias y de. clarando vigentes las antiguas a los labrado

(Publicada leen el núm. 700 del Noticioso general

Ported and victions refute Justo de 1820.

Descoso de proteger el derecho de propiedad entre mis amados subditos, de pro